

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

(CONTINUACION DE «EL ECO DE LA VETERINARIA»);

ÓRGANO OFICIAL DE LAS SOCIEDADES

LA UNION VETERINARIA Y LOS ESCOLARES VETERINARIOS.

Se publica tres veces al mes.—Director: D. Leoncio F. Gallego; Pasion, 1 y 3, 3.º derecha.—Madrid

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 reales trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero 18 francos tambien por año.—Cada número suelto, 2 rs.

Sólo se admiten sellos de franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aún en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administración no responde de los extravíos, pero abonando siempre en la proporcion siguiente: valor de 110 céntimos por cada 4 rs.; id. de 160 céntimos por cada 6 rs. y de 270 cént. por cada 10 rs.

## PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, número 1 y 3, tercero derecha.—En provincias: por conducto de correspondientes, remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes.—Todo suscriptor de este periódico se considerará que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

## OPOSICIONES PARA EL EJÉRCITO.

Ministerio de la Guerra.

### PROGRAMA

*para las oposiciones que han de celebrarse en esta córte el día 10 de Agosto próximo con objeto de cubrir las vacantes de profesor que resulten en el cuerpo de Veterinaria militar, aprobado por Real orden de esta fecha.*

Art. 1.º Son admisibles á las oposiciones, que tienen por objeto proveer las plazas de profesores de ingreso que vacaren en el cuerpo de Veterinaria militar, los individuos en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español ó naturalizado.
- 2.ª No exceder de la edad de 30 años, sin bajar de la de 20 el día que solicitó la admision al concurso.
- 3.ª Ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Hallarse en posesion de título de veterinario de mayor categoría; y los que posean títulos expedidos por escuelas libres, deberán revalidarlos en un establecimiento oficial.

5.ª No tener enfermedad ó defecto de los que inutilizan para el servicio militar, ni ménos de la estatura que prefija la ley de reemplazo del ejército.

Art. 2.º Los aspirantes se presentarán á firmar la oposicion en la Dirección general de Caballería ante el profesor mayor y jefe facultativo del cuerpo de veterinaria militar hasta el 31 del mes actual, haciendo constar las dos primeras circunstancias por copia de la partida de bautismo legalizada, y documentos, en caso necesario, que acrediten la naturalizacion; la tercera por certificacion de la autoridad municipal del partido en que residieren; la cuarta por exhibicion del título, del que dejará una copia debidamente legalizada, y la quinta por certificacion de dos médicos militares, á consecuencia de reconocimiento practicado en virtud de orden del jefe de Sanidad Militar del distrito de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios para la admision al concurso se verificarán en el local que el director general de Caballería determine, y ante un tribunal compuesto del profesor mayor del cuerpo de veterinaria militar, como presidente facultativo, y de los profesores que sirven en los cuerpos, y que el expresado director tenga á bien nombrar como vocales, suplentes y secretario.

Art. 4.º Los ejercicios serán públicos, y consistirán

en los cuatro actos siguientes: el primero, y como de prueba para la continuacion de los demás, en un tema por escrito sobre cualquier punto de la ciencia veterinaria, hecho á presencia de uno ó más vocales del tribunal en el espacio de cuatro horas, y cuya lectura no durará ménos de 15 minutos. Este tema será igual para todos los opositores. El tribunal en pleno leerá reservadamente estos escritos, y hará la calificacion y censura con objeto de que se elimine del concurso al que no haya llenado las condiciones del tema, no permitiendo á los actuantes libros, manuscritos ni comunicacion entre sí ni con persona alguna. El segundo, en el reconocimiento de un animal enfermo y exposicion del mal que padeciere, detallando sus causas, los síntomas característicos las indicaciones y los medios de satisfacerlos. Para este ejercicio se le concederá media hora; y practicado el reconocimiento, tendrá otra media hora incomunicado y sin libros para reflexionar acerca de él. El tercero, en la práctica de una operacion quirúrgica en un animal vivo, exponiendo previamente los motivos que la hagan necesaria y el método preferible de ejecutarla. El cuarto, en la contestacion de palabra á tres cuestiones comprendidas en la ciencia veterinaria, concediendo media hora para meditarlas, sin libros é incomunicado.

Art. 5.º El reconocimiento de animales enfermos del segundo ejercicio tendrá lugar en los que se presenten en el acto de las oposiciones, que pertenecerán á las enfermerías de los regimientos que disponga el director.

Art. 6.º Para el tema por escrito del primer ejercicio, el tribunal presentará tres papeletas cerradas, y cualquiera de los opositores sacará una á la suerte, que abrirá y leerá en alta voz, tomando nota todos los opositores para que desde luego empiecen á actuar en el local que se determine, facilitándoles recado de escribir. Pasadas las cuatro horas concedidas para el tema, cada opositor entregará su escrito con sobre cerrado, firmado y rubricado al secretario del tribunal.

Art. 7.º Los demás ejercicios serán tambien á la suerte, tanto para el caso clínico como para el quirúrgico, y las tres preguntas á que han de contestar cada uno de los opositores.

Art. 8.º Los animales enfermos, las operaciones quirúrgicas y las cuestiones que hubieran sido objeto de un ejercicio para un opositor, no podrán servir ya para los demás.

Art. 9.º La calificacion de mérito de cada opositor

se hará por el tribunal á continuacion de cada uno de los ejercicios respectivos.

Art. 10. La escala de apreciacion para todos se comprenderá por cada miembro del tribunal entre cero y 16. El máximo de puntos que podría por la misma asignarse á un opositor serán 192, y se considerará admisible al que obtenga la mitad más uno, ó sean 97.

Art. 11. El ejercicio de prueba, ó sea el tema por escrito, no tendrá más calificación que la de admisible ó inadmisibile; entendiéndose desde luego que el que obtenga esta última calificación queda excluido de las oposiciones, para lo cual se fijará una lista en la portería del local en donde tengan lugar los ejercicios, en la que solo consten los que han de actuar en los tres ejercicios que quedan señalados.

Art. 12. Concluidos los ejercicios, procederá el tribunal á calificar en sesion secreta el mérito de los opositores, y con arreglo á los resultados de sus actas formará la lista, marcando á cada uno el número de puntos que hubiese obtenido.

Art. 13. Las actas del tribunal y la lista de calificación de mérito firmada por los vocales, será remitida por el presidente al director general del cuerpo para que determine si se han verificado las oposiciones con estricta sujecion á lo dispuesto en este programa, y deben ser aprobadas. Si así resultare, examinará la Junta si aparecen en la lista dos ó más opositores con igual número de puntos; y en tal caso, se dará entre ellos la preferencia en el orden de colocacion á los de mayor edad, y se redactará la lista definitiva de calificación de mérito.

Art. 14. La lista definitiva referida se remitirá al director general del cuerpo para que lo haga á S. M. el rey (Q. D. G.). Los opositores declarados admisibles figurarán en ella por orden de mérito, segun hubieren sido calificados, y serán colocados, á propuesta de la Direccion general de Caballería, en las vacantes que ocurran en los institutos montados del ejército, por orden del mismo.

Art. 15. A los que se nombren para ocupar vacantes en cuerpo, se les expedirán despachos de terceros profesores del cuerpo de veterinaria militar con el sueldo anual de 2.100 pesetas y todas las consideraciones marcadas en el reglamento especial de este cuerpo, quedando á su vez obligados á cumplir los deberes que el mismo ordena y á las prescripciones de las ordenanzas del ejército.

Art. 16. Los aspirantes que al recibir sus nombramientos de terceros profesores del cuerpo de veterinaria militar no renuncien en el acto sus empleos, estarán obligados á servir seis años en su clase; y si fuesen de los procedentes de la clase de tropa y pidan las licencias absolutas, perderán sus empleos de terceros profesores veterinarios, y quedarán en la clase á que pertenecian hasta extinguir el tiempo de su empeño.

Art. 17. A los individuos de la clase de tropa que con títulos de profesores veterinarios de primera clase sirvan en todas las armas é institutos del ejército se les facilitará pasaporte por las autoridades respectivas, si solicitaren presentarse á las oposiciones, quedando autorizados para justificar su asistencia al cuerpo el tiempo que permanezcan ausentes del mismo por esta causa.

Madrid 4 de Julio de 1881.

## COMPETENCIA INDUDABLE

En más de un periódico hemos visto publicado el siguiente suelto:

«En los laboratorios establecidos en algunas capitales de España para el reconocimiento de sustancias, y cuya direccion está encomendada á farmacéuticos, se practican ensayos de mucha importancia. ¿Son estos profesores idóneos, atendiendo á los estudios de su

carrera, para practicar análisis histológicos, cuando física y químicamente reconocen sustancias que han debido estudiar durante aquellos? No cabe la menor duda que no hay la menor confusion de funciones en ello, pues el farmacéutico que ha debido estudiar y sabe muy bien los *caracteres físicos y químicos de la carne*, es tan ó más idóneo que el que más para, con auxilio del microscópio, examinar si contiene triquinas, cisticercos ú otros parásitos, determinándolos zoográficamente, como y en caso de no haber estos profesores en casos urgentes podrían, porque quizá sabrian hacerlo algunos veterinarios, y aun varios doctores en medicina, si bien habria en este caso confusion de funciones, como debiera comprenderlo cierto colega de medicina farmacéuticófono.»

A no ser por la especie de *reto* que implícitamente se descubre en el suelto anterior, tal vez (y sin tal vez) no hubiéramos dado publicidad al comunicado que á continuacion insertaremos, de nuestro distinguido amigo D. Justo Redal; pues abrigamos el firme propósito de no contribuir por nuestra parte á la perturbacion profesional que otros periódicos se complacen en hacer cada dia más honda.

Mas no llega nuestra mansedumbre al extremo de resignarnos á tolerar (al ménos sin protesta) las pretensiones invasoras de clases ajenas á la nuestra; y sin detenernos por hoy en otro género de comentarios, encontramos muy justo y oportuno entregar al viento de la publicidad el siguiente suceso:

L. F. G.

COMUNICADO.

Milagro 14 de Junio de 1881.

Sr. D. Leoncio F. Gallego.

Muy señor mio y estimado compañero: En uno de los números de su ilustrado periódico ví la alusion que *La Farmacia Española* hacia á la clase veterinaria, con motivo de ser ó no cierta la existencia de la *trichina spiralis* en la carne de cerdo, revisada á causa de la denuncia hecha por el Colegio de San Carlos de esa córte. Por cuya circunstancia y por haberse denunciado en esta por el farmacéutico titular de la misma D. Ricardo José Gorritz la sospechada existencia de dicho parásito en una carne de cerdo procedente del abasto de esta localidad, y haber resultado, segun informe de los subdelegados de medicina, farmacia y veterinaria de Pamplona, no ser cierta la presencia de dicho helminto en la referida carne, es por lo que á V. me dirijo, acompañando copia del oficio que el señor Alcalde me mandó á consecuencia de la denuncia, y del informe que los referidos han emitido, para que V. haga el uso que tenga por conveniente, advirtiéndole que, despues de revisadas estas líneas y puestas en forma de carta, no tengo inconveniente ninguno en que lo publique en su referido periódico bajo mi firma.

El oficio objeto de la denuncia, es el siguiente:

«*Alcaldía constitucional de Milagro.—Sanidad.*—Denunciada por D. Ricardo José Gorritz, farmacéutico é individuo de la junta de Sanidad, como sospechosa de existir la triquina en la carne de cerdo que se vende en el abasto público, se servirá V. reconocerla en el mo-

mento que reciba esta comunicacion, dándome parte de su reconocimiento, con el fin de adoptar las medidas que procedan. Dios etc.

Milagro 2 de Mayo de 1881.—Juan Asin. (Hay una rúbrica.)—Sr. D. Justo Redal, Inspector de carnes y pescados, Milagro.»

Con este motivo me personé en el abasto, y careciendo de microscópio (el cual tengo pedido á este municipio en bastantes ocasiones), y no habiendo mediado reconocimiento previo en vida del animal por no haberse-me dado aviso oportuno; vista la denuncia presentada por el individuo de la junta de Sanidad ya citado, prohibí para la venta dicha carne, la cual puse á disposicion de la autoridad, no emitiendo dictámen ninguno por las circunstancias arriba expresadas.

Dicha carne, convenientemente preparada, fué remitida por la autoridad local de esta villa á la superior de la provincia para su reconocimiento, resultando lo que arriba llevo expresado: el no ser evidente la existencia de dicha triquina, como así lo comprueba la copia que acompaño del informe dado por los subdelegados expresados antes, y que es como sigue:

«Gobierno civil de la provincia de Navarra.—Sanidad.—Negociado 2.º núm. 833.—Recibida oportunamente su atenta comunicacion de 3 de Mayo último, á la que acompañaba una cajita conteniendo un frasquito con carne de cerdo que al parecer estaba atacada de triquina, se dió inmediatamente cuenta á la junta de Sanidad, la cual ordenó se sometiese á un exámen escrupuloso dicha carne; y como resultado del análisis practicado en la misma, los señores subdelegados de esta capital, vocales de aquella junta, se han servido emitir el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Los infrascritos subdelegados de medicina, farmacia y veterinaria, han examinado con todo detenimiento los pedacitos de carne de cerdo, que colocados convenientemente en un frasquito cerrado y sellado, les fué entregado por V. E. el dia 12 de los que rigen, procedentes de la villa de Milagro, segun la comunicacion que acompaña, y por la que se vé que en la citada carne se sospecha la existencia de la triquina. De este exámen resulta afortunadamente que en esa carne sospechosa no hay triquinas, y que la alarma ha podido ser producida por haberse visto en ella algunas vesículas del *cysticercus cellulosus*, que tan comunes son en el cerdo, y que no hemos podido determinar con exactitud por lo exíguo de la cantidad que se nos ha mandado.—La *trichina spiralis*, ese parásito *helminthoematolide*, que tan terrible reputacion tiene adquirida, es un animalito microscópico que puede habitar en el hombre, en gran número de animales y muy especialmente en el cerdo, pasando con frecuencia de unos á otros por la alimentacion.—No es de este lugar entrar en grandes consideraciones sobre este tristemente célebre entozoario; basta para nuestro propósito indicar que cuantos naturalistas se han ocupado de él convienen en que la *trichina* puede observarse en tres estados diferentes ó tres distintas fases de su desarrollo, tales son: la *trichina embrionaria*, la *muscular* y la *intestinal*. En el caso presente sólo podria observarse en el estado de *trichina muscular*, ya libre en su evolucion á través

de los tejidos, ó ya enquistada, que es lo más comun. Ni en uno ni en otro estado nos ha sido posible encontrarla.

Recibida la carne sospechosa, lavamos algunos pedacitos en agua destilada, y preparados convenientemente hicimos repetidas observaciones al microscópio, sirviéndonos al efecto del magnífico instrumento de esta clase recientemente traído de *París* para el gabinete de física del Instituto provincial, que galantemente puso á nuestra disposicion el señor director del establecimiento, y en ninguna de ellas hemos podido encontrar el terrible helmintho.—Son, pues, de parecer los profesores que suscriben, que la carne objeto de su exámen, está exenta de triquinas, y que en el caso de haberse observado algunos quistes aislados, son de *cysticercus cellulosus*, tan comunes en el cerdo, y con los que en un principio se confundieron las triquinas.

Es cuanto creen en su deber manifestar á V. E. en cumplimiento de su cargo.»

Y no creyendo haya inconveniente grave en la expedicion de la carne de cerdo por el solo hecho de existir en él quistes del *cysticercus*, puede V. pasar á recoger la que de su pertenencia está depositada en la Casa Consistorial.

Dios etc.—Milagro 6 de Junio de 1881.—El Alcalde, Juan Asin.—Sr. D. José Cerdan.—Milagro.»

En el oficio transmitido al abastecedor de esta villa José Cerdan, por el señor Alcalde de la misma (que es del que me sirvo), no pone las firmas de los subdelegados, y por eso no puedo citar los nombres.

Es cuanto tiene que participar á V. su más atento

S. S. Q. B. S. M.,  
JUSTO REDAL.

## PROFESIONAL

Lista de los veterinarios y albitares que se adhieren á la candidatura de D. Juan Tellez Vicen.

(CONTINUACION.)

- D. Rafael Marquez, Sevilla.
- D. José Valdivia, idem.
- D. Antonio Bernal, idem.
- D. Francisco Mata, idem.
- D. Ricardo Fernandez, idem.
- D. Manuel Pulido, idem.
- D. José Barranca, idem.
- D. Andrés Gonzalez Lopez, Madrid.
- D. Severino Fortia, Siete-aguas (Valencia).
- D. Juan Gallego, Vilches (Jaen).
- D. Mariano Elduayen, Cardenosa (Palencia).
- D. Diego Ginel, Argamasilla de Alba (Ciudad-Real).
- D. Ignacio Guerricabeitia, Guernica (Bilbao).
- D. Santiago Gonzalez, Méntrida (Toledo).
- D. Eduardo Llorente, Bilbao.
- D. Antonio Garcia Navarro, Sax (Alicante).
- D. Roman Sanchez Gomez, Juzbado (Salamanca).
- D. Galo Perez, Camarena (Madrid).
- D. José Carcia Estéban, Villena (Alicante).
- D. Arturo Urruela, Talavera de la Reina (Toledo).
- D. Martin Garcia, Villena (Alicante).
- D. Tomás Sevilla, Alcántara (Cáceres).
- D. Manuel Lopez, Lollana (Valencia).
- D. Juan Carralero, Valdelaguna (Madrid).
- D. Justo Morales, Parada de Rubielos (Salamanca).

D. German Revilla, Peña de Esgueva (Valladolid).  
 D. Casiano Arroyo, Berlanga de Duero (Salamanca).  
 D. Severiano Anaya, Paradinas (Segovia).  
 D. Natalio Sanchez, Hinojosa (Cuenca).  
 D. Víctor Colodron, Madrid.  
 D. Luis Arribas, Navalcarnero (Madrid).  
 D. José García, Móstoles (Madrid).  
 D. Faustino Colobron, Madrid.  
 D. Antonino Colobron, Vitoria.  
 D. Juan García, Laguna de Duero (Valladolid).  
 D. Pantaleon Yuste, Canta Gallo (Salamanca).  
 D. Casto Villarino, Ocaña (Toledo).  
 D. Policarpo Vinagre, Alburquerque (Batajuz).  
 D. Salvador Bertomé, Valde-Viô (Castellon).  
 D. Federico Perez, Lcrea (Múrcia).  
 D. Andrés Fraile, Fuente de Valdepero (Palencia).  
 D. Pedro Soler y Mas, Palma (Baleares).  
 D. Emilio Izquierdo, Ruzafa (Valencia).  
 D. Francisco Camacho, Peraleda de la Mata (Cáceres).  
 D. Manuel Alainin, Miraflores (Madrid).  
 D. Vicente Frades, Topas (Salamanca).  
 D. José Fernandez, Manzaneda (Orense).  
 D. Estanislao Sanchez, Pedrajas de San Estéban (Valladolid).  
 D. Pedro Sanchez, Yanguas (Segovia).  
 D. Santiago Sanchez, Fuente Pelayo (idem).  
 D. Eusebio Sanchez, Carbonero el Mayor (idem).  
 D. Pedro Agudo, Villar de Saz (Cuenca).  
 D. Siro Mohina, Alcaedo (Albacete).  
 D. Pedro Villarrubia, Puebla de Don Fadrique (Toledo).  
 D. Francisco de Leon, Bilbao.  
 D. Isidoro de Leon, idem.  
 D. Manuel Ochandiano, idem.  
 D. Fermín Epalza, idem.  
 D. Domingo Lopez, Baracaldo (idem).  
 D. Rafael Comins, Tabernes de Valdiguna, (Valencia).  
 D. Francisco Fon, Esporlas (Baleares).  
 D. Félix Lopez, Almarza (Soria).  
 D. Andrés Rodriguez, Lazusa (Albacete).  
 D. José Antonio Rodríguez, id., id.  
 D. Nicolás Alvarez, Tiedra (Valladolid).  
 D. Joaquin Poza, Pedroñezas (Cuenca).  
 D. Manuel Hernandez, Daimiel (Ciudad-Real).  
 D. Pegino Ortega, Bogarra (Albacete).  
 D. Estéban Gras, Arenys de Mar (Barcelona).  
 D. Julian Perez, Tarazona (Albacete).  
 D. Doroteo Godoy, Alisera (Cáceres).  
 D. Antonio Pons, Alayor (Baleares).  
 D. José de Lanzurica, Orduña (Vizcaya).  
 D. José Garrís, Morentrun (Navarra).  
 D. José Llober, Villanueva y Geltrú (Barcelona).  
 D. Eugenio Gutierrez, Robregordo (Madrid).  
 D. Constantino Catalan, Condejas de la Torre (Guadalajara).  
 D. Maximino Simon, Villar del Horno (Cuenca).  
 D. Doroteo Diana, Cofreter (Valencia).  
 D. Eusebio Sanchez, Villanueva de Bogas (Toledo).  
 D. Juan Criado, Cáceres.  
 D. Simon Perez, Olivares de Duero (Valladolid).  
 D. Jaime Armengol, Guimerá (Lérida).  
 D. Lorenzo Oliver, Manacor (Baleares).  
 D. Mariano Torron, Turmiel (Guadalajara).  
 D. Angel Mazañón, Alfajarín (Zaragoza).  
 D. Mariano Herrero, Palacios de Campos (Valladolid).  
 D. Francisco Muñoz, Montanchez (Cáceres).  
 D. Santos Tomé y Agüe, Zamarramala (Segovia).  
 D. Fulgencio Capellan, Múrcia.  
 D. Domingo Rubio, Bonete (Albacete).  
 D. Martín Blazquez, Baños (Cáceres).  
 D. Juan Martín, Vallarín de Campos (Zamora).  
 D. Enrique Belano, Vilarrodona (Tarragona).  
 D. Teodoro Calvo, Coreres (Zamora).  
 D. Mauro Martínez, Las Hinojosas (Cuenca).  
 D. Leon Martínez, San Miguel de Pedroso (Búrgos).

D. José Romero, Alconchel (Cuenca).  
 D. Heliodoro Bertomeu, Murviedro (Valencia).  
 D. Pedro Acuña, Salvatierra (Cáceres).  
 D. Lázaro Cefudo, San Clemente (Cuenca).  
 D. Manuel Ruiz, Salvacane, id.  
 D. Silvestre Silastre, Baeza (Jaen).

(Se continuará.)

## ANUNCIOS

### DICCIONARIO MANUAL

DE MEDICINA VETERINARIA PRÁCTICA.

Novísima traducción del *Diccionario* de M. Delwart, que comprende la Patología y Terapéutica especiales de todos los animales domésticos, y muy numerosas adiciones; por Leoncio F. Gallego, veterinario de primera clase, y Director del periódico «*La Veterinaria Española*»

Esta utilísima obra, la más importante que se posee en España sobre medicina veterinaria, ha sido aumentada en esta última edición con lo siguiente:

- 1.° Unas *Nociones preliminares* al estudio especial de las enfermedades y su tratamiento, ó sea las principales doctrinas y leyes que contiene el *Tratado de Patología y Terapéutica generales veterinarias* del inmortal M. Rainard, encauzadas en la corriente de la ciencia y sometidas al criterio del materialismo filosófico (196 páginas).
- 2.° Las clasificaciones de las enfermedades, según D. Carlos Risueno, M. Rainard, y M. Laffose (12 páginas).
- 3.° Varias clasificaciones de los medicamentos, de las medicaciones y de los métodos de tratamiento, según D. Ramon Llorente y M. Tabourin (18 páginas).
- 4.° Un *Vocabulario* de las palabras más comúnmente usadas en Patología general (163 páginas).
- 5.° Otro *Vocabulario* de las palabras más frecuentemente empleadas en Terapéutica general (42 páginas).
- 6.° Lista de algunas raíces, terminaciones y partículas (griegas y latinas) que más generalmente concurren á la formación del tecnicismo patológico y terapéutico. Tablas de reducción de pesos y medidas del sistema métrico al usual español y vice-versa (16 páginas).
- 7.° Un *Catálogo* alfabético, sinonímico y etimológico de los diferentes nombres que han ido recibiendo las enfermedades; con multitud de referencias y de explicaciones sustanciales sobre puntos dudosos ó que merecen ser consultados. (100 pág.)
- 8.° Un *Cuadro práctico* para la investigación del nombre con que en el *Diccionario* ha sido descrita una enfermedad, cuando este nombre sea desconocido (13 páginas).—Este cuadro figuraba ya (adicionado también) en las ediciones anteriores.
- 9.° Una escogida *Colección de cerca de 700 fórmulas* de medicamentos ventajosamente usados en la práctica nacional y extranjera (111 páginas).
- 10.° Por último; en la parte descriptiva del *Diccionario* (que comprende 2 029 páginas), además de otros varios artículos, han sido incluidas una multitud de observaciones clínicas de veterinarios y albañes españoles publicadas en nuestros periódicos en el transcurso de 20 años.

El *Diccionario manual* que anunciamos consta de 3 tomos en 8.° con 2.712 páginas de lectura; se halla terminado desde Octubre de 1875; y se vende en la Redacción de «*La Veterinaria Española*» (calle de la Pasión, núms. 1 y 3, 3.° derecha.—Madrid).

#### PRECIO DE LA OBRA COMPLETA.

Encuadernación á la rústica: en Madrid 100 rs.; remitida á provincias, 110 rs.

Encuadernación en pasta fuerte: en Madrid 112 rs.; remitida á provincias, 124 rs.

NOTA. Las remesas á provincias se hacen costeando esta Redacción el porte y el certificado.

No se remite ningún ejemplar de la obra si su valor no ha sido previamente satisfecho.

IMPRENTA DE FELIPE PINTO OROVIO,

Dos Hermanas, 1.